

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 31 03 079 2018 01088 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA. S.A.
DEMANDADO: ERCCOM S.A.S. y JOSÉ MARÍA GAVIRIA RIVERA

Téngase en cuenta que el 3 de septiembre de 2021 se corrió traslado de la actualización de la liquidación de crédito que obra a numeral 2 del expediente electrónico, la cual no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

Ahora en atención al escrito que antecede téngase como subrogatario al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG**, hasta la suma de **\$ 29.975.590**.

Por otra parte, en virtud, a la cesión que milita a numeral 34 del expediente digital, y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso y los artículos 1959 y ss. del Código Civil, por ser procedente, el Despacho acepta la cesión de los derechos que se ejercen, dentro del presente asunto, efectuados por **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG**, en favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**

Téngase en cuenta que la abogada **NOHORA JANNETH FORERO GIL** continuará representando a la cesionaria **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**

Finalmente, no se tiene en cuenta la solicitud de títulos judiciales elevada por **DEICY LONDOÑO ROJAS**, toda vez que no se encuentra reconocida en el proceso como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 083** fijado en el micrositio del juzgado el día
de hoy 20 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

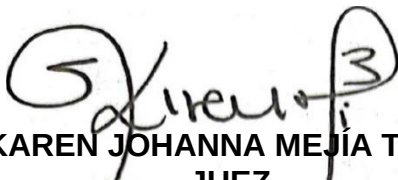
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2016 0001900
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CANAPRO P.H.
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO FERRO CASTILLO Y NELLY PATRICIA MARTÍNEZ VILLAMIL

Por Secretaría súrtase el traslado de que tratan los artículos 446 y 110 del Código General del Proceso, respecto de la liquidación de crédito obrante en el documento 14 del expediente digital, aportada por la parte demandante.

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial del extremo accionante (documento 10 y 11, exp. digital), por secretaria córrase traslado a las partes del avalúo presentado por el término de tres (3) días conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

Vencido el término correspondiente, ingrese el proceso al Despacho para proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 083** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 20 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2016 01156 00
ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACION DEL DECLARATIVO
DEMANDANTE: CARLOS JULIO BONILLA PEREZ
DEMANDADO: RONALD BARRAGAN ROMERO y YOBANY GUTIERREZ

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, el acuerdo de transacción presentado por las partes y al tenor de lo dispuesto por el artículo 312 del CGP, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado por **TRANSACCIÓN** el presente proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR, con destino y a costa de la parte demandante, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas, atendiendo a lo dispuesto por el inciso cuarto del Art. 312 del C.G. del P

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Alg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 83** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 20 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

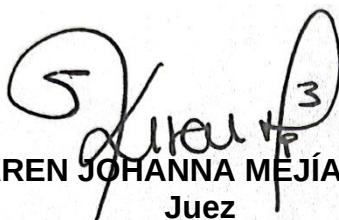
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2017 01116 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA FONTANA II
ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: FLOR EDILSA ROJAS

Previo a tener en cuenta la renuncia de poder allegada, se insta a la abogada MARÍA ALEJANDRA GUTIÉRREZ PARRA a acreditar la comunicación enviada al poderdante, conforme lo establece el inciso 4° del artículo 76 del C.G del P.

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, de cumplimiento al numeral primero del auto de 13 de septiembre de 2021, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 083** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 20 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2017 0186700
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. cesionaria de
BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: GERSON NICOLAS ARIZA MORALES

Téngase a la sociedad **SISTEMA JUDICIAL INTEGRAL S.A.S.** como apoderada judicial de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** en los términos y para los efectos del poder obrante en el documento 8 del expediente digital, quien para el presente asunto actuará por intermedio del profesional en derecho **JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**

Por otra parte, y en atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo ejecutante, (documento 10, exp. digital), y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE:

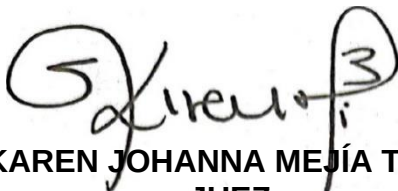
PRIMERO: Declarar Terminado el presente proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el proceso. Ofíciase.

TERCERO: De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

CUARTO: Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 083** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 20 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2018 00729 00
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDR: NOHORA CONSTANZA SANCHEZ GUTIERREZ

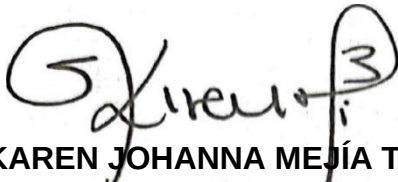
Téngase a la sociedad **LITIFAR PUNTO COM S.A.S.** como apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en los términos y para los efectos del poder obrante en el documento 33 del expediente digital, quien para el presente asunto actuará por intermedio del profesional en derecho **JOSÉ FERNANDO MENDEZ**.

En consonancia con lo anterior, y en atención a la solicitud presentada por el abogado **JOSÉ FERNANDO MENDEZ** (documento 46, exp. digital), y conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA LA RENUNCIA** del apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, a su vez, se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la rneuncia no surte efectos sino cinco (5) días después de haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

De igual forma, y en consideración a la solicitud presentada por el profesional en derecho **JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR** (documento 42, exp. digital),), y conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA LA RENUNCIA** del apoderado de **NOHORA CONSTANZA SANCHEZ GUTIERREZ**, a su vez, se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la rneuncia no surte efectos sino cinco (5) días después de haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

Por último, se requiere al auxiliar de la justicia **RENÉ ALEJANDRO GUTIÉRREZ PÉREZ** para que en el término de diez (10) días contados a partir del entermiento del presente proveído, acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el literal b del proveído calendado 12 de junio de 2018, es decir, realice la actualización del inventario de los bienes del deudor.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 083** fijado en el micrositio del juzgado
el día de hoy 20 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 0098500
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADA: JHON JAIRO CAMPO DAVILA

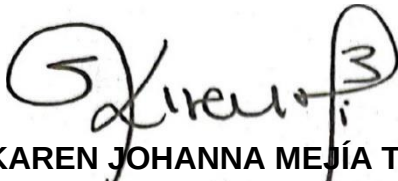
Revisada la cesión que milita en el documento 8,9 y 10 del expediente digital, y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso y los artículos 1959 y ss. del Código Civil, por ser procedente, el Despacho acepta la cesión de los derechos que se ejercen dentro del presente asunto.

En consecuencia, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase a **REFINANANCIA S.A.S.** como cesionaria de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** Por tanto, la cesionaria también actuara como demandante en el presente asunto.

De otra parte, téngase en cuenta que la profesional en derecho **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** actúa como apoderada judicial de la cesionaria, en los términos y para los efectos previstos en el memorial obrante en el documento 8 del expediente digital.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 083** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 20 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 01022 00
ASUNTO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDOR: CLARA INES TRESPALACIOS PEÑA

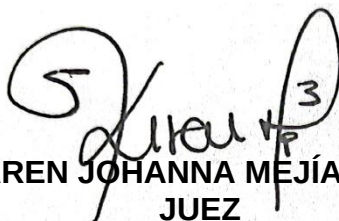
De conformidad con la cesión que milita a numeral 23 del expediente electrónico, el Despacho acepta la cesión de los derechos que se ejercen, dentro del presente asunto, efectuados por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**.

Por otra parte, conforme a lo dispuesto en artículos 568 y 569 del C.G. del P., se ordena al liquidador, que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído elabore y allegue proyecto de adjudicación atendiendo las reglas establecidas en el art. 570 *ibidem*.

En consonancia con lo anterior se fija **el 20 de octubre de 2022 a las 8:30 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de adjudicación de trata el artículo 568 *ejusdem*, la cual se realizará en forma virtual, para lo cual se requiere a los interesados en este proceso que procedan a indicar sus direcciones electrónicas.

Por lo anterior, se ordena por secretaría crear el link correspondiente, comunicarlo a las partes, advertir la plataforma o herramienta tecnológica mediante la cual se llevará a cabo la audiencia y compartir a las partes el vínculo de acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Alg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 083** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 20 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00836 00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSE VICENTE BAUTISTA VALERO
DEMANDADO: LUIS ANTONIO SANTANDER CASTRO

En virtud del poder aportado, se reconoce a la abogada SONIA ESPERANZA ARÉVALO SILVA, como representante judicial de la demandante.

De igual manera, se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas (inciso 5°, literal g del numeral 7° del art. 375 del CGP).

Finalmente, se ordena requerir a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCION Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS**, para que en el término de cinco (5) días informe el trámite dado a los oficios 3432 de 30 de agosto de 2019 y radicado en sus oficinas el 20 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 083** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 20 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 01240 00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: CLEMENCIA ROCIO GONZALEZ CARRILLO y otros.
DEMANDADO: EDGAR JAIME RIVEROS SANCHEZ y otros.

De conformidad con lo manifestado por la actora, se ordena por secretaría actualizar y remitir los oficios ordenados en el numeral 8° del auto de 31 de octubre de 2019, con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 083** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 20 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00106 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LEONCIO MUÑOZ NIEBLES

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se ordena requerir al Banco de la República para que informen el trámite dado al oficio 4295 de 29 de octubre de 2019, radicado el 22 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 083** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 20 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 0053300
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADA: HECTOR MANUEL GIL GIL

Teniendo en cuenta que el extremo actor no ha dado cumplimiento estricto a lo dispuesto en el auto proferido el 31 de octubre de 2019, se requiere al accionante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue liquidación de crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 ibídem, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Por otra parte, revisada la cesión que milita en el documento 9 del expediente digital, y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso y los artículos 1959 y ss. del Código Civil, por ser procedente, el Despacho acepta la cesión de los derechos que se ejercen dentro del presente asunto.

En consecuencia, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase a **REFINANCIAS S.A.S.** como cesionaria de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** Por tanto, la cesionaria también actuara como demandante en el presente asunto.

De otra parte, téngase en cuenta que el profesional en derecho **EDUARDO GARCIA CHACÓN** actúa como apoderado judicial de la cesionaria, en los términos y para los efectos previstos en el memorial obrante en el documento 9 del expediente digital.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 083** fijado en el micrositio del
juzgado el día de hoy 20 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 0073700
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: GUSTAVO ADOLFO SOLANO SÁNCHEZ

En atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo ejecutante, (documento 9, exp. digital), y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE:

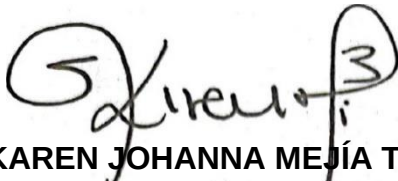
PRIMERO: Declarar Terminado el presente proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el proceso. Ofíciase.

TERCERO: De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

CUARTO: Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 083** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 20 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00766 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NESTOR DANIEL SANCHEZ LOPEZ

Teniendo en cuenta la liquidación de costas que obra en el numeral 2 del cuaderno principal expediente digital, se encuentra ajustada a derecho, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

NOTIFIQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez
(2)

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 083** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 20 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00766 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LEONCIO MUÑOZ NIEBLES

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se ordena por secretaría remitir el oficio No. 982 de 11 agosto de 2021 dirigido al pagador de la comercializadora La Proveedora Mayorista SAS, a la apoderada de la parte demandante para que esta lo tramite.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez
(2)

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 083** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 20 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00770 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA
DEMANDADO: RAFAEL ALBERTO PATIÑO TAFUR

De acuerdo con los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia de **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS**, como apoderado de la demandante.

A su vez se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 083** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 20 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00948 00
PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN
DEMANDANTE: MAF COLOMBIA SAS
DEMANDADO: LICIA DEL CARMEN RIOS DE MOLINA

De acuerdo con los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia de **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS**, como apoderado de la demandante.

Por otra parte, en virtud del poder aportado por el extremo demandante, se tiene a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, en los términos indicados en el cartular allegado como apoderado de la demandante en este proceso en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 083** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 20 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 01133 00
PROCESO: VERBAL DE SIMULACION
DEMANDANTE NATALIA CRISTINA, LINDA CATHERINE y MARIA CECILIA
HENAO TRIANA
DEMANDADO DEISY HENAO BARRAGAN, FABIO CORTES RESTREPO Y
MARÍA FABIOLA RESTREPO ZULETA

Téngase por notificada a **DEISY HENAO BARRAGAN** en los términos dispuestos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (documento 9, exp. digital), quien en el término dispuesto por la ley contestó la demanda y propuso excepciones por intermedio de su apoderado judicial.

En consecuencia, de las excepciones de mérito propuestas por el mandatario de **DEISY HENAO BARRAGAN**, se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 370 ibidem.

Por último, téngase al profesional en derecho **PABLO HUMBERTO SANCHEZ CHAVEZ** como apoderado judicial de **DEISY HENAO BARRAGAN**, en los términos y para los efectos del mandato conferido (documento 11, exp. digital).

Por otra parte, y de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte accionante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte las constancias de las diligencias de notificación de **FABIO CORTES RESTREPO y MARIA FABIOLA RESTREPO ZULETA** en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendarado 9 de diciembre de 2020 (fl. 42, documento 2, exp. digital).

Secretaría controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho para imponer el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 083** fijado en el micrositio del juzgado
el día de hoy 20 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

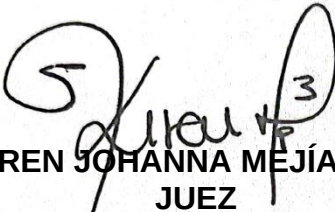
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 01308 00
ASUNTO: INSPECCION JUDICIAL - PRUEBA ANTICIPADA
DEMANDANTE MARIA LASTENIA VELANDIA
DEMANDADO EPAMINONDAS MORENO HERNANDEZ

Procede el despacho a programar nueva fecha para practicar la prueba extraprocesal de Inspección Judicial solicitada al bien inmueble ubicado en la Carrera 78 G Bis C No. 49B -87 Sur (dirección catastral) / Carrera 80 C No.49-A - 87 Sur de la ciudad de Bogotá, fijándose para ello **el 11 de octubre de 2022 a partir de las 8:00 a.m.**

La parte interesada deberá sufragar todos los gastos de transporte y demás que genere la practica de la diligencia.

Ofíciase a la Policía Nacional para que realice acompañamiento. Se advierte al extremo solicitante que deberá suministrar los gastos para la práctica de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 083** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 20 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00146 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: JUDY CONSUELO PINZON PINZON

Se procede a emitir sentencia anticipada y por escrito, pues se da el presupuesto previsto en el numeral 2° del artículo 278 del CGP, toda vez que no hay pruebas pendientes por practicar.

En consecuencia, se decide la demanda ejecutiva singular de menor cuantía de la referencia
artículo

ANTECEDENTES

1. El demandante pretende la ejecución de los pagarés No. M026300100000102726600003732, No. M026300100000102725000023235, No. M026300100000102725000023060, No. M026300100000102729600004763, No. M026300105187602729600005562, adosados como base de la ejecución.

1.1. Narra que la demandada incumplió las condiciones establecidas en el título valor y para el 30 de enero de 2020 presenta mora en el pago, respecto de todos los pagarés por lo que el demandante hace exigible el pago total de la obligación.

1.2. El apoderado del demandado alegó las excepciones de “NOVACION, COMPENSACION, TRANSACCION” aduciendo que, en las pretensiones tercera y cuarta de la demanda, se invocan sumas superiores a los soportados por la demandante conforme a los anexos allegados. Adicionalmente solicitó tener en cuenta una propuesta de pago con el fin de saldar las obligaciones contraídas.

1.3. El 16 de septiembre de 2022 se celebró audiencia de conciliación, pero la misma se declaró fracasada.

CONSIDERACIONES

Proceso Ejecutivo 11 001 40 03 021 2020 00146 00

2.Como están cumplidos los presupuestos procesales y no se observa ningún vicio que invalide lo actuado, es viable definir de fondo. En el presente asunto corresponde determinar si proceden las excepciones propuestas.

2.1. El artículo 442 del Código General del proceso establece respecto a las excepciones: *“Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas (subrayado fuera de texto)”*

2.2. En este asunto, respecto la afirmación en la que la pasiva indica que en la demanda se invocan sumas superiores a los soportados por la demandante conforme a los anexos allegados, se evidencia tras una breve revisión del expediente y los anexos allegados que en el presente asunto se libró mandamiento de pago de conformidad con lo pactado en los títulos valores base de la obligación, sin observarse inconsistencia alguna.

2.3. Ahora bien, respecto a las excepciones de: *“NOVACION, COMPENSACION, TRANSACCION”*, se evidencia que la demandada no indica la forma en la cual operan dichas figuras para el presente caso o en su defecto, tampoco alega ni acredita a través de documentos la realización de acuerdos de transacción, compensación o novación entre las partes.

2.4. Entonces, al revisar las excepciones y los alegatos elevados por la demandada, se observa que no están llamadas a prosperar ya que no hay argumentos ni material probatorio que permita inferir que dichas figuras operaron.

Por consiguiente, se denegará la excepción invocada. Lo que supone proseguir con el cobro; claro, con la condigna condena en costas para la demandada (art. 365 CGP).

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

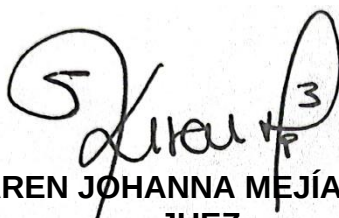
PRIMERO: DESESTIMAR la excepción propuesta por la demandada.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

TERCERO: ELABÓRESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENA en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$800.000 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 083** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 20 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABRACAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

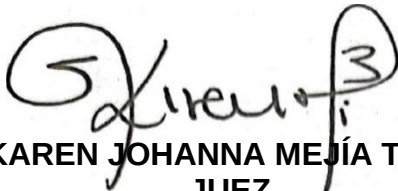
RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020 00609 00
PROCESO: VERBAL DE SIMULACION
DEMANDANTE JORGE ENRIQUE FLÓREZ ARÉVALO
DEMANDADO LUISA EUGENIA FLÓREZ ERAZO y CARMEN YANITH
FLÓREZ ERAZO

Téngase por notificadas por conducta concluyente a **LUISA EUGENIA FLÓREZ ERAZO y CARMEN YANITH FLÓREZ ERAZO** conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, quienes por intermedio de apoderado judicial contestaron la demanda y propusieron excepciones en el término dispuesto por la ley.

En consecuencia, de las excepciones de mérito propuestas por las demandadas, se **CORRE TRASLADO** a la partes actora por el término de cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 370 ibidem.

Por último, téngase al profesional en derecho **JORGE LUIS GÓMEZ VARGAS** como apoderado judicial del extremo demandado, en los términos y para los efectos del mandato conferido (documento 27, exp. digital).

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 083** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 20 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020 00639 00
PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: COIFFMAN FRAYND S.A.S.
DEMANDADOS: MI PERÚ QUINTA CAMACHO S.A.S.

Téngase en cuenta que la parte demandada Mi Perú Quinta Camacho S.A.S. no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del proveído calendado 7 de abril de 2022 (documento 33, exp. digital), teniendo en cuenta que en el término dispuesto no aportó copia de los recibos de pago de los cánones de arrendamiento de marzo, abril y mayo de 2021 o si fuere el caso las consignaciones correspondientes, por consiguiente, el Juzgado con base en lo previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso, dispone que no puede ser oído y, por ende, no se tendrá en cuenta las réplicas presentadas.

Así las cosas, y en vista que se agotó el trámite de instancia, procede el Despacho a dictar sentencia al interior del proceso de restitución de inmueble arrendado instaurado por Coiffman Fraynd S.A.S. en contra de Mi Perú Quinta Camacho S.A.S., previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- A través de escrito sometido a reparto el 2 de marzo de 2020 (documento 6, exp. digital) Coiffman Fraynd S.A.S., por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda de restitución de inmueble arrendado en contra de Mi Perú Quinta Camacho S.A.S. con fundamento en la causal de falta de pago de los cánones, solicitando se declare terminado el contrato de arrendamiento para inmueble de uso comercial suscrito entre Coiffman Fraynd S.A.S. como arrendatario y Mi Perú Quinta Camacho S.A.S. como arrendataria del local comercial ubicado en la Calle 71 No. 11 – 43 de Bogotá. Igualmente, solicitó que sea ordenada la restitución del bien inmueble.

2.- En sustento de sus pretensiones, expuso la parte accionante que mediante documento privado suscrito el 1 de marzo de 2019, Coiffman Fraynd S.A.S. entregó a título de arrendamiento a la demandada el referido inmueble, fijando una renta equivalente a \$7.000.000, pagaderos dentro de los primeros cinco (5) días de la respectiva mensualidad.

Afirmó que a la fecha de la presentación de la demanda la convocada adeuda la suma de \$4.862.750 por concepto de saldo de canon de arrendamiento de diciembre de 2019.

3.- El 3 de diciembre de 2020 se admitió la demanda (documento 9, exp. digital), decisión que se notificó al demandado Mi Perú Quinta Camacho S.A.S. en la forma

indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien en el término dispuesto por la Ley no contestó la demanda ni propuso excepciones (documento 16, exp. digital).

4.- El extremo demandado presentó recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto proferido el 10 de mayo de 2021, mediante el cual se tuvo por notificado a Mi Perú Quinta Camacho S.A.S. De igual forma, el convocado promovió incidente de nulidad por indebida notificación conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 133 del Código General del Proceso.

5.- Mediante proveído del 7 de abril de 2022 (documento 33, exp. digital) el Juzgado negó la solicitud de pérdida de competencia formulada por el apoderado judicial de Coiffman Fraynd S.A.S., y en su lugar requirió a Mi Perú Quinta Camacho S.A.S. para que en el término de la ejecutoria aporte al Despacho copia de los recibos de pago expedidos por el arrendados por los cánones de marzo, abril y mayo de 2021. Por último, instó al extremo accionado y a su apoderado para que en el término de la ejecutoria alleguen el poder especial conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

6.- A la fecha de expedición de la presente decisión, el extremo convocado no allegó el poder que faculte al profesional en derecho Justo Darío Ortiz Murcia para ejercer la representación de la demanda, ni tampoco los recibos de pago requeridos o si fuere el caso las consignaciones correspondientes.

II. CONSIDERACIONES

1.- Los presupuestos procesales están reunidos a cabalidad y por ello no hay lugar a hacer ningún tipo de pronunciamiento sobre la existencia de tales requisitos. Así mismo, del examen de la actuación adelantada en este proceso, no aparece que exista vicio de nulidad alguno.

2.- Tratándose de restitución de inmueble arrendado, preceptúa la regla 3ª del artículo 384 del Código General del Proceso, que, si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.

3.- En el caso concreto resulta aplicable la disposición en cita, teniendo en cuenta que en el documento 2 del expediente digital se incorporó el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, frente al local comercial ubicado en la Calle 71 No. 11 – 43 de Bogotá. Igualmente, se requirió al convocado para que restituya el bien inmueble en mención.

Aunado a lo anterior, el convocado no dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído calendarado 7 de abril de 2022, motivo por el cual se dio aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso que dispone:

“Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que está obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tiene los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel”. (Subrayado fuera del original)

Por lo tanto, se cumplen con los presupuestos para acceder a las pretensiones del escrito inicial, con sujeción a lo manifestado y al tenor de lo normado en el artículo 384 ibídem.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento celebrado el 1 de marzo de 2019, entre Coiffman Fraynd S.A.S. como arrendadora y Mi Perú Quinta Camacho S.A.S. como arrendataria, sobre el local ubicado en la Calle 71 No. 11 – 43 de Bogotá.

SEGUNDO: ORDENAR la restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 71 No. 11 – 43 de Bogotá a favor de Coiffman Fraynd S.A.S., dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. De no cumplirse lo anterior, se comisiona con amplias facultades al Alcalde Local de la zona respectiva, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

TERCERO: CONDENAR en cotas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.00.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 83** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 20 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2021 00031 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO OSTEOHEALT COLOMBIA S.A.S. y RICARDO UMAÑA GARCIA

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 28, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

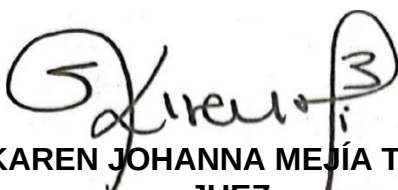
De otro lado, y en atención a la solicitud presentada por la profesional en derecho **MARCELA GUASCA ROBAYO** (documento 31 del expediente digital), y conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA LA RENUNCIA** de la apoderada de Bancolombia S.A., a su vez, se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después de haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

Revisada la cesión que milita en el documento 37 del expediente digital, y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso y los artículos 1959 y ss. del Código Civil, por ser procedente, el Despacho acepta la cesión de los derechos que se ejercen dentro del presente asunto.

En consecuencia, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** como cesionaria de **BANCOLOMBIA S.A.** Por tanto, la cesionaria también actuara como demandante en el presente asunto.

En cuanto a la solicitud de reconocer personería al apoderado judicial reconocido en el proceso como mandatario de la cesionaria, se pone de presente que la sociedad **MGR ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.** que actuaba por intermedio de **MARCELA GUASCA ROBAYO** renunció al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 083** fijado en el micrositio del juzgado
el día de hoy 20 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



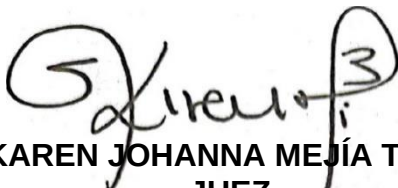
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2021 00031 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO OSTEHEALT COLOMBIA S.A.S. y RICARDO UMAÑA GARCIA

Teniendo en cuenta el oficio proveniente del Juzgado Tercero (3) Civil Municipal de Montería (documento 35, exp. digital), por Secretaría ofíciase al citado Despacho Judicial y para el proceso del cual proviene, con el fin de informar que se tomó atenta nota del embargo de remanente de que trata la comunicación que precede.

NOTIFÍQUESE (1),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 083** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 20 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2021 00263 00
PROCESO: VERBAL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA.
DEMANDADO CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DEL PORTAL 1 P.H.

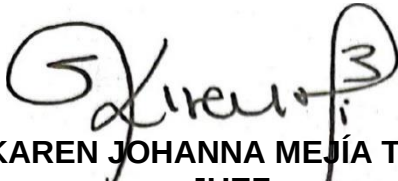
Téngase por notificado al **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DEL PORTAL 1 P.H.** conforme a lo dispuesto en el acta de notificación virtual obrante en el documento 15 del expediente digital, quien por intermedio de apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones en el términos dispuestos por la ley.

En consecuencia, de las excepciones de mérito propuestas por las demandadas, se **CORRE TRASLADO** a la partes actora por el término de cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 370 ibidem.

De igual forma, téngase al profesional en derecho **WILMER ALEXANDER CASTRO ROJAS** como apoderado judicial del extremo demandado, en los términos y para los efectos del mandato conferido (documento 13, exp. digital).

Por último, téngase a la profesional en derecho **LIZETTE ANDREA ROJAS HERRERA** como apoderada sustituta del extremo demandado, en los términos y para los efectos del mandato conferido (documento 25, exp. digital).

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 083** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 20 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0053900
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: SIMMORD S.A.S. y MARÍA AURORA RODRÍGUEZ MORA

Téngase en cuenta que **SIMMORD S.A.S.** fue notificada del mandamiento de pago en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, (documento 5 exp. digital), quien en el término previsto por la ley no contestó la demanda ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones.

De otro lado, y conforme a lo previsto en el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte accionante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte las constancias de las diligencias de notificación de **MARÍA AURORA RODRÍGUEZ MORA** en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordneado en el proveído calendado 13 de agosto de 2021 (documento 4, exp. digital).

Por otra parte, y en atención a la documental allegada por la apoderada judicial de la ejecutante, el Despacho dispone:

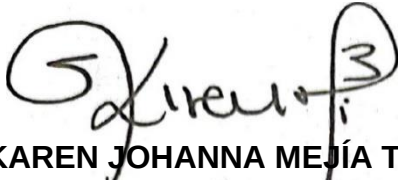
ACEPTAR la subrogación legal efectuada entre BANCOLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., hasta la concurrencia del monto cancelado (documento 15, exp. digital), respecto del pagaré 1080100067.

En consecuencia, se tiene al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como acreedora subrogataria de la obligación materia de la presente ejecución hasta la suma de \$23.582.977 M/CTE.

Por último, y para todos los efectos a que haya lugar, téngase al profesional en derecho **JUAN PABLO DIAZ FORERO** como apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A. en los términos y para los fines del poder obrante en el documento 15 del expediente digital.

Secretaría controle el término enunciado anteriormente y uan vez vencido ingrese el expediente al Despacho para imponer el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 083** fijado en el micrositio del
juzgado el día de hoy 20 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00592 00
ASUNTO: DESPACHO COMISORIO No. 0039
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: TRANSPORTE ORTEGA HERNANDEZ CIA

De conformidad a lo normado en el artículo 42 numeral 12 y artículo 132 del C. G. del P., se procede a ejercer control de legalidad frente al auto proferido el 25 de octubre de 2021, toda vez que el 6 de septiembre de 2021 el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cartagena dio respuesta al requerimiento del 18 de agosto de 2021.

En consecuencia, se deja sin efecto y valor jurídico el proveído de 25 de octubre de 2021 y se ordena:

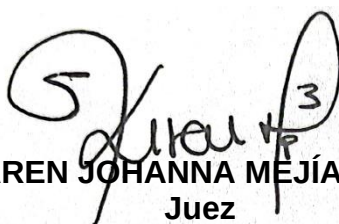
PRIMERO: AUXILIAR la comisión conferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cartagena.

SEGUNDO: PRACTICAR la diligencia de entrega del vehículo identificado con placas UYW-656, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero ubicado en la Avenida Ciudad de Cali No. 13-C-31 de Bogotá.

TERCERO: FIJAR fecha para llevar a cabo la cita diligencia, a partir de las **10:00 AM del 11 de octubre de 2022** ya que el despacho con antelación programó otra diligencia.- La parte interesada deberá sufragar todos los gastos de desplazamiento del despacho, que genere esa diligencia.

CUARTO: Téngase a la abogada CLAUDIA RUEDA SANTOYO como apoderada judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 083** fijado en el micrositio del juzgado el día
de hoy 20 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00664 00
ASUNTO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN
ACREEDOR GARANTIZADO: BANCOLOMBIA S.A.
DEUDOR GARANTE: DAVID CASTAÑO RENDON

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación arrimada por la apoderada de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad para recibir, y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

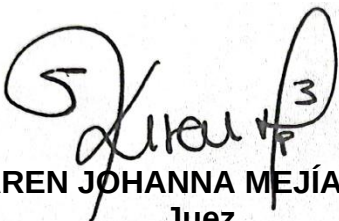
PRIMERO: TERMINAR el presente proceso de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** por **CAPTURA DEL VEHICULO**.

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de aprehensión del vehículo objeto del presente proceso. Ofíciase de conformidad.

TERCERO: ORDENAR la entrega del rodante objeto del proceso al acreedor garantizado **BANCOLOMBIA S.A.**

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Algg

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 083** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 20 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00848 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: JAVIER HERNAN ANAYA HERNANDEZ

Haciendo uso de la facultad contenida en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, procede a corregir el numeral cuarto de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago en el sentido de indicar que se reconoce al abogado **JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO** como endosatario en procuración del extremo demandante.

Notifíquese el presente proveído junto con el aquí corregido, y en la forma allí dispuesta.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 083** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 20 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00268 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA: AIXA GROP SAS

Como quiera que la parte Demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 26 de agosto de 2022, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 083** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 20 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00276 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL ALTA VISTA
DEMANDADA: CAPITALIZACIONES MERCANTILES S.A.S.

Como quiera que la parte Demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 26 de agosto de 2022, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 083** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 20 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00286 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOLUCIONES INTEGRALES ASOCIADOS S.I. A. S.A.S.
DEMANDADA: SERVICIOS DE INGENIERÍA, INVERSIONES Y
MAQUINARIAS - SIIM - S.A.S.

Como quiera que la parte Demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 26 de agosto de 2022, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 83** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 20 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00308 00
PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA DE VEHICULO
DEMANDANTE: OSCAR JOSE CARVAJAL RIOS
DEMANDADOS: LEIDY CAROLINA RONDON CAMPOS, BANCO PICHINCHA S.A. como acreedor prendario y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Como quiera que la demanda de **PERTENENCIA**, por prescripción adquisitiva de dominio cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82º, 83º, 84º, y 375º del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por **OSCAR JOSE CARVAJAL RIOS** contra **LEIDY CAROLINA RONDON CAMPOS, BANCO PICHINCHA S.A.** como acreedor prendario y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**

SEGUNDO: **TRAMITAR** el presente asunto por el proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: **CORRER** traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste (Art. 369 del C. G. del P.), haciéndole entrega de los traslados y notifíqueseles en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la presente demanda en certificado de tradición del vehículo. Oficiése de conformidad

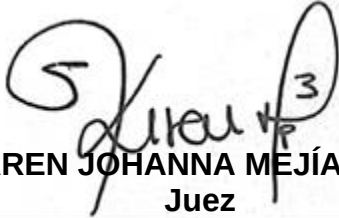
QUINTO: **ORDENAR** el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** y de las personas que se crean con derechos sobre el bien que se reclama en pertenencia, para lo cual la pretensora deberá instalar la valla con el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

Por Secretaría procédase conforme a lo establecido en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 de la norma procedimental adjetiva.

SEXTO: Se reconoce al abogado **NEYS SANTANA SARMIENTO JIMENEZ** apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

SÉPTIMO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

Notifíquese,



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 083** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 20 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00356 00
SOLICITUD: REIVINDICATORIA DE DOMINIO
DEMANDANTE: YABEL YADIRA ROBAYO RINCON
DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL MONSALVE

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la misma habrá de rechazarse, en razón de la carencia de la competencia por el factor cuantía para adelantar el presente trámite de ejecución.

Con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18- 10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se dispone que a partir del 1° de noviembre del mismo año, este despacho judicial solo podrá asumir el conocimiento de los procesos de menor cuantía, mientras que los juzgados transformados a Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tendrán a su cargo el estudio de los asuntos de mínima cuantía. corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía.

El numeral 3° del artículo 26 del C.G. del P. establece que la competencia en razón de la cuantía, para este tipo de procesos, se determina así: “3. *En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos*”

Como quiera que, en el presente asunto el bien objeto del litigio está avaluado para la presente anualidad en **\$39.774.000**, este Despacho judicial adolece de competencia para asumir el conocimiento del mismo.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia debido a la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad –reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Ofíciase.

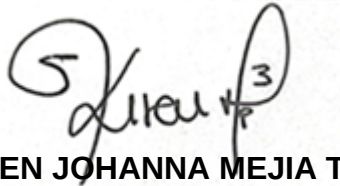
Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inertes se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. *Ofíciase.*

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Karen', with a circled number '3' to its right.

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 083**
el día de hoy 20 de septiembre de 2022

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00396 00
PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS ARTURO MANRIQUE NIÑO
DEMANDADOS: SERGIO RICARDO JIMENEZ BELTRAN

Como quiera que la demanda de **PERTENENCIA**, por prescripción adquisitiva de dominio cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82°, 83°, 84°, y 375° del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por **LUIS ARTURO MANRIQUE NIÑO** contra **SERGIO RICARDO JIMENEZ BELTRAN** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: **TRAMITAR** el presente asunto por el proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: **CORRER** traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste (Art. 369 del C. G. del P.), haciéndole entrega de los traslados y notifíqueseles en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión. Oficiase a la Ofician de Instrumentos Públicos Correspondiente.

QUINTO: **ORDENAR** el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** y de las personas que se crean con derechos sobre el bien que se reclama en pertenencia, para lo cual la pretensora deberá instalar la valla con el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Por Secretaría procédase conforme a lo establecido en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 de la norma procedimental adjetiva.

SEXTO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, con el objeto de informarles acerca de la existencia de este proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones. Ofíciase.

SÉPTIMO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

Notifíquese,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 083** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 20 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00356 00
SOLICITUD: PERTENENCIA VEHICULO
DEMANDANTE: BENITO MELO RIAÑO
DEMANDADOS: JOSE HERNANDO ROMERO

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la misma habrá de rechazarse, en razón de la carencia de la competencia por el factor cuantía para adelantar el presente trámite de ejecución.

Con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18- 10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se dispone que a partir del 1° de noviembre del mismo año, este despacho judicial solo podrá asumir el conocimiento de los procesos de menor cuantía, mientras que los juzgados transformados a Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tendrán a su cargo el estudio de los asuntos de mínima cuantía. corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía.

El numeral 3° del artículo 26 del C.G. del P. establece que la competencia en razón de la cuantía, para este tipo de procesos, se determina así: “3. *En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos*”

Como quiera que, en el presente asunto el bien objeto del litigio está avaluado para la presente anualidad en **\$28.000.000**, este Despacho judicial adolece de competencia para asumir el conocimiento del mismo.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia debido a la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad –reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Ofíciase.

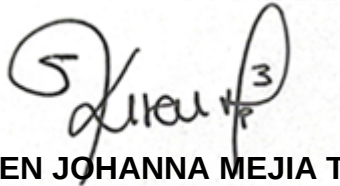
Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inertes se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. *Ofíciase.*

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Karen', with a circled number '3' to its right.

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 083**
el día de hoy 20 de septiembre de 2022

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00488 00
ASUNTO: PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE: BETTY RODRIGUEZ VILLALBA
DEMANDADO: JIMMY VELEZ MUÑOZ

Como quiera que la parte Demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 8 de agosto de 2022, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 83** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 20 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria